

10 JUL. 2000

Economista Elsa de Mena
Directora General del Servicio de Rentas Internas.

Art. 1.- Que el **Art. 54** numeral **6** de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que tendrán tarifa cero de IVA las importaciones de medicamentos y drogas de uso humano, así como la materia prima e insumos importados para producirlas, de acuerdo con las listas que publicará anualmente, el Ministerio de Salud Pública.

Art. 2.- Que al no existir dicha lista, para agilizar las transacciones de comercio exterior, se dispone que para la **desaduanización** de los productos comprendidos en las partidas arancelarias que se detallaran a continuación, no será necesaria certificación del Servicio de Rentas Internas.

3003.10.00	Que contengan penicilinas y derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico o estreptomicinas o derivados de estos productos, previa calificación como medicamento de uso humano del Ministerio de Salud Pública
3003.20.00	Que contengan otros antibióticos previa calificación como medicamento de uso humano del Ministerio de Salud Pública
3003.31.00	Que contengan insulina previa calificación como medicamento de uso humano del Ministerio de Salud Pública
3003.39.00	Los demás previa calificación como medicamento de uso humano del Ministerio de Salud Pública
3003.40.00	Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida No. 29.37, ni antibióticos previa calificación como medicamento de uso humano del Ministerio de Salud Pública
3003.90.00	Los demás previa calificación como medicamento de uso humano del Ministerio de Salud Pública
3004.10.10	Para uso humano previa calificación como medicamento de uso humano del Ministerio de Salud Pública
3004.20.10	Para uso humano previa calificación como medicamento de uso humano del Ministerio de Salud Pública
3004.31.00	Que contengan insulina previa calificación como medicamento de uso humano del Ministerio de Salud Pública
3004.32.10	Para uso humano previa calificación como medicamento de uso humano del Ministerio de Salud Pública
3004.39.10	Para uso humano previa calificación como medicamento de uso humano del Ministerio de Salud Pública

3004.40.11	Anestésicos previa calificación como medicamento de uso humano del Ministerio de Salud Pública y autorización del CONSEP
3004.40.19	LOS demás previa calificación como medicamento de uso humano del Ministerio de Salud Pública y autorización del CONSEP
3004.50.10	Para uso humano previa calificación como medicamento de uso humano del Ministerio de Salud Pública
3004.90.10	Sustitutos sintéticos del plasma humano previa calificación como medicamento de uso humano del Ministerio de Salud Pública
3004.90.21	Anestésicos previa calificación como medicamento de uso humano del Ministerio de Salud Pública
3004.90.29	LOS demás previa calificación como medicamento de uso humano del Ministerio de Salud Pública
3005.10.20	Parches impregnados con nitroglicerina previa Calificación como medicamento de uso humano del Ministerio de Salud Pública
3006.30.10	Preparaciones opacificantes a base de sulfato de bario previa calificación como medicamento de uso humano del Ministerio de Salud Pública
3006.30.20	Las demás preparaciones opacificantes previa calificación como medicamento de uso humano del Ministerio de Salud Pública
3006.30.30	Reactivos de diagnóstico previa calificación como medicamento de uso humano del Ministerio de Salud Pública
3006.60.00	Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas o de espermicidas previa calificación como medicamento de uso humano del Ministerio de Salud Pública

Art. 3.- **Esta** resolución registrará hasta que la base de datos correspondiente **se** estructure y de acuerdo a los procedimientos **que** disponga el Servicio de Rentas internas.

La presente Resolución entrará en vigencia **a** partir de su publicación en Registro Oficial.

Dado en Quito a,

10 JUL. 2000



Economista Elsa de Mena
Directora General del Servicio de Rentas Internas



Doctora Alba Molina
Secretaria General
Servicio de Rentas Internas.

f.ch.g